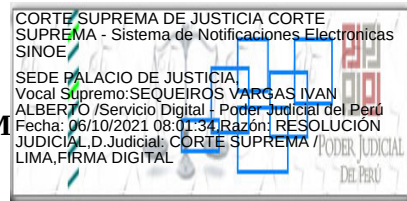




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 1107-2020
LIMA SUR**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/10/2021 16:48:59, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ Erazmo Armando FAU 20159981216 soft
Fecha: 7/10/2021 15:41:19, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ SONIA BIENVENIDA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/10/2021 00:29:53, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2021 11:19:54, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2021 10:08:15, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Aplicación del Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116

Se envió la presunción de inocencia con prueba suficiente actuada en el proceso, esencialmente las declaraciones de los agraviados, que analizadas bajo los lineamientos del Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116 otorgan al juzgador convicción plena sobre la responsabilidad del sentenciado.

Lima, cinco de julio de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Hamid Javier Pacheco Pérez** contra la sentencia emitida el veintisiete de julio de dos mil veinte por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan Manuel Alvarado Navarro, y por robo agravado, en agravio de Juan Carlos Curo Regalado; en consecuencia, le impuso trece años de pena privativa de libertad (cinco años por la tentativa y ocho años por el delito consumado) y fijó en S/ 1000 (mil soles) la reparación civil a favor de Curo Regalado y en S/ 500 (quinientos soles) a favor de Alvarado Navarro; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos de la impugnación

- 1.1** La defensa alega que existe insuficiencia de medios probatorios que permitan arribar a la convicción de culpabilidad de manera objetiva.
- 1.2** Existen contradicciones entre las declaraciones de los testigos y los agraviados.
- 1.3** No se le encontró al acusado el celular ni el dinero sustraído.
- 1.4** La valoración de la prueba ha sido de forma sesgada, lo que lo ha perjudicado.

Segundo. Contenido de la acusación

- 2.1** Se incriminó al acusado Hamid Javier Pacheco Pérez que el cinco de agosto dos mil catorce, a la 1:30 horas, actuó en concierto con dos sujetos no identificados, con el uso de arma blanca, al tratar de despojar de sus pertenencias al agraviado Juan Manuel Alvarado Navarro, en circunstancias en que este se encontraba en la intersección de la avenida Canevaro y la calle Trébol Azul, en San Juan de Miraflores. Sin embargo, el agraviado se

defendió con un desarmador y un alicate, motivando que los asaltantes se retiraran sin consumir el hecho.

2.2 Se le atribuyó, además, haber despojado de sus pertenencias al agraviado Curo Regalado al transitar a unos cincuenta metros del primer hecho. Este fue interceptado por los mismos asaltantes y, mientras el acusado lo amenazó con el arma blanca que llevaba en su cintura, los otros sujetos lo despojaron de su teléfono celular y de S/ 20 (veinte soles). Minutos después llegó la policía y logró intervenir al acusado, a quien se le encontró el cuchillo.

Tercero. Calificación jurídica

3.1 La conducta del acusado se encuentra tipificada en el artículo 188 concordante con los artículos 16 y 189.2, 3 y 4 (durante la noche, a mano armada y con pluralidad de agentes) del primer párrafo del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La Fiscalía solicitó que se le imponga una pena de catorce años de privación de libertad por el delito consumado y doce años por la tentativa.

Cuarto. Fundamentos de la sentencia impugnada

4.1 La Sala de juzgamiento valoró las versiones inculpativas de los agraviados.

4.2 Además, la versión de los efectivos policiales intervinientes como prueba periférica de cargo.

4.3 La aplicación del Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116.

4.4 El descargo del acusado y sus argumentos de defensa.

Quinto. Fundamentos del Tribunal Supremo

5.1 Conforme a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116, las declaraciones del agraviado y/o los testigos deberán cumplir las garantías de certeza de: **i)** ausencia de incredulidad subjetiva, **ii)** verosimilitud y **iii)** persistencia en la inculpativa. Así, se tiene que:

- El agraviado Alvarado Navarro (delito en tentativa), a nivel policial, en presencia del fiscal, señaló que se encontraba comprando “salchipollo”, cuando se acercaron el acusado y los otros dos asaltantes y trataron de cogerlo del cuello; uno de ellos sacó un cuchillo, pero el agraviado se defendió con un desarmador y un alicate, por lo que los asaltantes se fueron caminando, no sin antes observar que dichos sujetos le robaron a su vecino Curo Regalado; trató de ayudarlo, pero aquellos le arrojaron piedras a su vehículo, por lo que se retiró; el intervenido fue quien tenía el cuchillo y lo amenazaba constantemente.
- En cuanto al agraviado Curo Regalado (delito consumado), declaró a nivel policial, en presencia del fiscal, que cuando se dirigía a su casa fue interceptado por tres personas; fue rodeado y le pidieron dinero; como

les dijo que no tenía, sacaron un cuchillo y lo colocaron en su abdomen, tras lo cual le robaron su celular y el monto de S/ 20 (veinte soles).

- Obra en autos el acta de reconocimiento físico que realizó el agraviado Curo Regalado respecto al acusado, a quien primero describió, y posteriormente le pusieron en rueda a tres personas y reconoció plenamente al acusado Pacheco Pérez como la persona que sacó de su cintura un cuchillo de aproximadamente veinticinco centímetros y se lo puso en el abdomen, introduciendo su mano al bolsillo extrajo su celular, mientras que los otros sujetos le rebuscaron sus otros bolsillos y le sustrajeron la suma de S/ 20 (veinte soles); agregó que un señor le quiso ayudar —quien estaba a bordo de un vehículo—, pero los sujetos le empezaron a lanzar piedras, por lo que dicha persona se retiró, y cuando los sujetos se retiraron pidió ayuda a la policía; finalmente, indicó que no logró recuperar su celular ni su dinero.
- También obran las declaraciones de los policías a nivel preliminar, ambas en presencia del fiscal. En el caso de PNP De la Torre Canales, refirió que fue quien elaboró el acta de registro personal y que encontró en la cintura del intervenido Pacheco Pérez el cuchillo de veinticinco centímetros, con mango de color negro. Le solicitaron apoyo dos personas. A uno de ellos le robaron y respecto al otro fue en tentativa. Ellos sindicaron a tres sujetos; estos se dieron a la fuga en diferentes direcciones y se capturó solo a uno. En audiencia, dicho policía señaló no recordar lo sucedido, pero teniendo a la vista el acta de registro personal y la manifestación policial se ratificó en el contenido y la firma de ambas instrumentales.
- En cuanto al PNP Urrutia Arguelles, indicó que participó en la captura del procesado. Asimismo, formuló el parte policial en el que se le incautó el cuchillo de veinticinco centímetros con mango de color negro, y encontraron dicha arma en la cintura del intervenido. En el plenario, refirió no recordar la intervención, pero se ratificó en el parte policial y su manifestación policial, y reconoció el contenido y la firma de ambos documentos.

5.2 En consecuencia, las declaraciones de los agraviados, así como las de los testigos, no tienen motivo espurio que determine tal sindicación. Asimismo, han sido prestadas con espontaneidad y coherencia; se advierte que se complementan con la descripción secuencial de los hechos y, al haber sido rendidas con las garantías de ley —como en presencia del fiscal—, tienen calidad probatoria; más si también gozan de corroboración periférica, como las actas levantadas a nivel preliminar y las testimoniales de los policías, que fueron prestadas también en presencia del fiscal y ratificadas en el juicio oral. Igualmente, hay persistencia en la incriminación, tal y como se advierte en el caso del agraviado Curo Regalado, quien prestó su declaración preliminar y persistió en su incriminación al declarar en el acta de reconocimiento físico, y

los policías declararon preliminarmente y persistieron en su testimonio en el juicio oral al ratificarse en el contenido y la firma de sus iniciales manifestaciones.

5.3 Por su parte, el acusado a nivel policial, en presencia del fiscal y su abogado defensor, refirió que estaba tomando al frente de donde vendían salchipapa, cuando serenazgo llegó y los esparció; y, cuando se iba a su casa, la policía lo detuvo y no sabía de quién era el cuchillo. Mientras que en su instructiva señaló que ese día tomaba con seis amigos y unas personas comenzaron a tirar piedras; él corrió y por ello la policía lo detuvo. En tanto que en el juicio oral señaló que estuvo bebiendo cerveza con unos amigos de los que solo mencionó sus apelativos; luego aparecieron unos pandilleros, por lo que corrió y lo capturaron; en la comisaría le dijo a Curo Regalado que no había sido.

5.4 De todo ello, se advierte de las declaraciones de los agraviados que cuentan con las garantías de certeza que les dan validez probatoria; no se advierte contradicción alguna entre las declaraciones de los agraviados y las de los testigos, lo que no sucede con la declaración del acusado, que carece de uniformidad a través de todo el proceso.

5.5. Por lo tanto, lo resuelto por la Sala Superior se encuentra con arreglo a ley, pues valoró de manera individual y conjunta las pruebas. Así, se ha desvanecido el derecho a la presunción de inocencia que asiste al acusado con suficiente material probatorio actuado a través del proceso, con todas las garantías de ley. En consecuencia, lo resuelto por la Sala Superior debe mantenerse.

Sexto. Determinación de la pena

6.1 En el caso concreto, el acusado no registra antecedentes penales, por lo que la pena debe ser ubicada en el extremo mínimo del tercio inferior, esto es, doce años.

6.2 El acusado, a la fecha de los hechos, contaba con 22 años de edad, es decir, era una persona joven.

6.3 Sin embargo, participó en dos hechos: uno consumado y otro en grado de tentativa, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 50 del Código Penal.

6.4 Aun cuando, por la forma y las circunstancias de producidos los hechos y al no existir otras causas de disminución de la punibilidad, se advierte que le correspondería una pena mayor que la impuesta, al ser el procesado el único que recurrió, esta deberá mantenerse en aplicación del principio de no reforma en peor.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia emitida el veintisiete de julio de dos mil veinte por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a **Hamid Javier Pacheco Pérez** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan Manuel Alvarado Navarro, y por robo agravado, en agravio de Juan Carlos Curo Regalado; en consecuencia, le impuso trece años de pena privativa de libertad (cinco años por la tentativa y ocho años por el delito consumado) y fijó en S/ 1000 (mil soles) la reparación civil a favor de Juan Carlos Curo Regalado y en S/ 500 (quinientos soles) a favor de Juan Manuel Alvarado Navarro; con lo demás que contiene.

II. DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria suprema al Tribunal de origen. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/gmls